



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Addo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 - Tel. (787) 851-1025

ORDENANZA NÚM.: 34

PON 105 (ABRIL/13)
SERIE 2025-2026

PARA PROHIBIR EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y OTROS DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS LUGARES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; ESTABLECER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, A TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2020-2021, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008 (p), dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 1.009 establece que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado." El citado Artículo dispone, además, que "el Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios."

POR CUANTO: La Ley Núm. 21-1969, según enmendada, conocida como la "Ley para Castigar a Toda Persona que Lance Desperdicios en Sitos Públicos o Privados" se aprobó con el fin de establecer multas administrativas y penales, por el incumplimiento de la referida Ley, cual faculta a los agentes de la Policía Estatal, de la Guardia Municipal y los del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a expedir boletos por la violación de dicha Ley. A estos fines, la Ley Núm. 107, ante, en el Libro III, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se comentan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio. El inciso (h) del Artículo 3.025 establece que el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá los poderes y responsabilidades de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21- 1969, según enmendada, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o privadas.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tiene aprobada la Ordenanza Núm. 25, Serie 2020-2021, según enmendada, para prohibir y penalizar el abandono y arrojamiento de basura, chatarra, escombros, latas, botellas, papeles, ramas, troncos de árboles, material vegetativo, animales muertos, vehículos de motor inservibles o cualquier materia análoga u ofensiva a la higiene, ornato y salud o seguridad pública en las calles, caminos y vías públicas dentro de la jurisdicción territorial de Cabo Rojo. Por otro lado, la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026 enmendó la

referida Ordenanza Número 25, Serie 2020-2021 para incorporar un nuevo inciso relativo a la remoción, multa, disposición y revisión judicial de vehículos abandonados, destatados o inservibles en las vías públicas. No obstante, ante lo dispuesto por estas Ordenanzas, la Administración Municipal de Cabo Rojo considera necesario derogar las referidas Ordenanzas para incorporar y atemperar disposiciones relativo a las prohibiciones del depósito de escombros y otros desperdicios en las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y a su vez establecer otros aspectos sustantivos y procesales para garantizar la calidad de vida de nuestros residentes y visitantes.

POR CUANTO: Actualmente, en el Municipio de Cabo Rojo, se están dando situaciones que atentan contra el ornato y el orden público por las acciones de algunas personas que están, continuamente, arrojando escombros y otros desperdicios, afectando las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados. El Municipio Autónomo de Cabo Rojo provee los mecanismos a los residentes para el recogido escombros, desperdicios o residuos sólidos y, aun así, algunas personas optan por tirar la basura, escombros u otros desperdicios, de forma ilegal, en las vías o áreas no autorizadas. Así también, el Municipio realiza los trabajos para limpiar y remover dichos escombros, pero los esfuerzos, cada vez son en vano, porque sigue en aumento dicha situación. En vista de la situación antes presentada y con el fin de detener este tipo de conducta que afecta la salud y la seguridad de los residentes, la Administración Municipal de Cabo Rojo, entiende necesario reforzar los esfuerzos e imponer sanciones penales y administrativas a toda persona que incumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en el desempeño de su responsabilidad pública y en atención a que no se afecte la salud, la estética de nuestras calles y carreteras, aceras y demás vías públicas, entiende necesario tomar medidas para evitar que se depositen, en dichos lugares, escombros, basura u otros objetos provenientes, por motivo de construcción, remodelación o limpieza de su propiedad u otros desperdicios. Es menester que todos contribuyamos a mantener a Cabo Rojo limpio, para evitar contaminación, acumulación de animales, accidentes, entre otros factores que afectan a la comunidad. Por tal razón, tales desperdicios deberán eliminarse de las aceras o vías públicas, o dentro de su propiedad. Será deber de toda persona propietario, residente o inquilino de realizar las gestiones para el recogido de desperdicios sólidos, mediante el servicio público del Municipio o privado o cualquier otro medio de recogido de desperdicios sólidos legal. Cónsono con lo anterior, el Artículo 3.053 de la Ley 107, ante, establece la prohibición específica de que ninguna persona podrá almacenar, recoger, transportar, procesar o disponer desperdicios sólidos en forma que se afecte el ambiente, represente un peligro a la salud o seguridad o en forma contraria a lo antes dispuesto en el Capítulo VI del Código Municipal.

POR CUANTO: El depósito de escombros y otros desperdicios en las vías públicas y privadas es alarmante, ya que este tipo de conducta afecta la seguridad de las comunidades, carreteras y representa un impacto al medioambiente y la calidad de vida de los residentes y visitantes. Por otro lado, es menester velar que no se ensucie o cause daño a cualquier estructura o propiedad municipal. Es responsabilidad de todos mantener nuestro pueblo limpio para que sea un lugar acogedor para los residentes y visitantes. Por tal razón, con el fin de erradicar este tipo de conducta, se impondrán sanciones penales y administrativas contra aquellas personas que depositen basura, escombros u otros desperdicios en las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados del Municipio de Cabo Rojo.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Cabo Rojo buscar alternativas y soluciones ante los problemas que afectan a los ciudadanos. Por lo tanto, la implementación de la presente Ordenanza será un mecanismo para mantener la ciudad en condiciones favorables, ya que nuestro compromiso es velar por la salud, seguridad y proveerles los mejores servicios a los ciudadanos. Además, con el fin de tomar acción inmediata ante la situación que acontece en nuestro Municipio en cuanto al depósito de escombros y otros desperdicios sólidos y en el interés de ajustar la norma municipal, a la necesidad actual en Cabo Rojo, es necesario derogar la Ordenanza Núm. 25, Serie 2020-2021, según enmendada, como medida de seguridad, salubridad y orden público.

POR CUANTO: En atención a la protección ambiental y a la seguridad en el manejo de equipos de refrigeración, el Municipio entiende necesario requerir que, previo al recogido de neveras, aires acondicionados y equipos análogos, se acompañe certificación emitida por técnico cualificado haciendo constar que el equipo no contiene gas refrigerante o que el mismo ha sido removido adecuadamente.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo, considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN Ira.- Se establece la prohibición al depósito de escombros, chatarra y otros desperdicios sólidos en las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados, ubicados dentro de toda la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cabo Rojo; establecer la imposición de sanciones penales y administrativas a toda persona que incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza, según se dispone más adelante.

En función de lo anterior, toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del gobierno estatal o municipal o una de sus agencias o instrumentalidades, incurrirá en violación a las prohibiciones de esta Ordenanza cuando:

- 1) Por cualquier medio deposite, arroje, coloque, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública u otros lugares, tanto públicos como privados, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo, residuos, muebles, enseres eléctricos, calentadores, papel, envolturas, latas, botellas, colillas, frutas, despojos de animales muertos, neumáticos, ramas o troncos de árboles, desperdicios sólidos, incluyendo, chatarra de cualesquiera vehículos de transportación, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o chatarra, desperdicios o residuos sólidos.
- 2) Utilice las vías públicas y anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción o escombros, con excepción de aquellos que se tengan que usar en la reparación o reconstrucción de la vía pública.
 - a) El Alcalde o su representante autorizado podrá autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por periodos cortos y ello no resulte en riesgo a los peatones, a la seguridad pública o a la obstrucción del tránsito.
 - b) Deberá ubicar el depósito o almacenaje de los materiales de construcción o escombros en aquellas áreas que estén fuera de la servidumbre.
 - c) Tendrá que recoger y remover inmediatamente a aquellos escombros y todo material desechado que resulte de la realización de obras y/o actividades de construcción.
 - d) Tendrá que pagar los arbitrios de construcción y la fianza correspondientes de conformidad con la Ordenanza Municipal vigente que tenga aprobada el Municipio sobre arbitrios de construcción.
- 3) El almacenaje, manejo y disposición de desperdicios sólidos en calles, aceras, vías, cuerpos de agua o sus áreas anexas y sitios públicos.
- 4) Ensuciar o causar daño o deterioro a las áreas públicas del Municipio, tales como: aceras, parques o plazas, edificios o verjas y deterioro a cualquier estructura o propiedad municipal. A estos fines, causar deterioro se entenderá como el acto de causar o provocar, mediante la acción un empeoramiento progresivo o un daño significativo en la calidad, el valor, la función o la estabilidad de un bien mueble o inmueble.
- 5) Arrojar o lanzar cualquier clase de basura, o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, mientras conduce o desde su vehículo o vehículo de motor a las vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados del Municipio.

A los fines de esta Sección se dispone lo siguiente:

- 1) El Municipio, de tiempo en tiempo, avisará o notificará periódicamente a los residentes de sus comunidades y sectores acerca de las campañas de limpieza a realizarse.
- 2) El recogido de desperdicios sólidos o escombros se llevará a cabo de acuerdo las rutas establecidas por la Administración Municipal.

- 3) Toda persona natural o jurídica tiene el deber de disponer residuos líquidos con característica industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables en Puerto Rico.
- 4) Como condición para el recogido municipal de neveras, aires acondicionados y equipos análogos de refrigeración o enfriamiento, el solicitante deberá presentar certificación expedida por técnico cualificado, debidamente firmada, en la que conste que el equipo no contiene gas refrigerante o que el mismo fue removido de forma adecuada conforme a la reglamentación aplicable. El Municipio podrá rechazar el recogido del equipo cuando no se presente dicha certificación.

SECCIÓN 2da.: DEFINICIONES - Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- 1) **AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO** - Significa cualquier miembro u oficial de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal de Cabo Rojo.
- 2) **ALCALDE** - Es el primer ejecutivo del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- 3) **CHATARRA** - Significará cualquier material desechado, desecho o producto que ya no cumple el propósito para el que fue diseñado, que tiene el potencial de ser recuperado, clasificado y transformado en materia prima secundaria para su reutilización o reciclaje, incluyendo, los trozos de cualquier tipo de metal viejo o de desecho.
- 4) **DESPERDICIOS O RESIDUOS SÓLIDOS** - Residuos sólidos domésticos, basura, escombros, artículos inservibles como neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales.
- 5) **ESCOMBROS** - Cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye, además, muebles, enseres eléctricos, calentadores, papel, envolturas, latas, botellas, colillas, frutas, despojos de animales muertos, neumáticos, ramas o troncos de árboles, desperdicios incluyendo, chatarra, desechos de materiales de obras de construcción, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública.
- 6) **LEY 107 (Ley 107-2020)** - Significará la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico."
- 7) **PERIODOS CORTOS** - Significará el término que el Alcalde o su representante autorizado podrá autorizar para el depósito o almacenaje de materiales de construcción o escombros de la actividad de construcción, por un periodo de hasta sesenta (60) días a discreción del representante del Municipio.
- 8) **PERSONA** - Toda persona, natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.
- 9) **RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS** - Son todos aquellos objetos, materiales, sustancias o elementos de consistencia sólida de recipientes, envoltorios, empaques, botellas, frascos, resultantes de los alimentos y otros artículos de consumo en el hogar. También son el resultado de otros productos que se manejan y utilizan cotidianamente en el hogar.
- 10) **TÉCNICO CUALIFICADO** - Persona con la preparación, licencia, certificación o autorización profesional aplicable para inspeccionar y certificar la remoción o ausencia de gas refrigerante en equipos de refrigeración o enfriamiento.
- 11) **VEHÍCULO O VEHÍCULO DE MOTOR** - Significará todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, sea dicho artefacto movido por fuerza

propia, diseñado para operar en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada; o cualquier vehículo motorizado autopropulsado o remolcado, usado en una carretera o vía pública para transportar pasajeros, carga pública o carga privada. Además, significará todo artefacto en el cual o por medio de cualquier persona puede ser transportado o llevado por cualquier vía pública o privada, mediante propulsión propia, arrastre, o sea, un vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, incluyendo, vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima.

SECCIÓN 3ra.: SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS

Las sanciones impuestas a toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza serán las siguientes:

1) Sanción Administrativa:

- a) Multa por la cantidad de **quinientos (\$500) dólares** por cada infracción a esta Ordenanza. La multa administrativa antes dispuesta será independientemente a cualquier otra multa o sanción que pudiera aplicar bajo la Ley 107, la Ley 21-1969, según enmendada, u otra legislación municipal aplicable.
- b) Los Agentes del Orden Público quedan facultados para expedir multas administrativas a toda persona que viole las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza. Además, ordenará a la persona el recogido inmediato de los desperdicios arrojados. El Agente del Orden Público que emita el boleto fechará y firmará el mismo y entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta.

(1) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Agente del Orden Público que expidió el mismo a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Cabo Rojo, quien notificará a la Directora de Finanzas mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto para el trámite administrativo y de cobro correspondiente.

(2) Contenido del Boleto: - El contenido del boleto contendrá la siguiente información: Nombre del infractor; dirección física del infractor; nombre conocido y dirección física del establecimiento comercial, número de identificación del infractor (licencia de conducir, pasaporte, otro análogo de documento oficial de gobierno); la falta imputada, número de Ordenanza y Sección; fecha y hora de la infracción; nombre y firma del Agente del Orden Público que expidió el boleto.

(3) El boleto contendrá la advertencia de que la persona afectada por el boleto imponiendo una multa administrativa podrá solicitar la revisión judicial de este ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Región Judicial de Cabo Rojo, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de entrega del boleto a la persona. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1,009 de la Ley 107-2020, cual dispone que el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

- c) Disponiéndose, además, que en el caso que la multa o infracción sea cometida por un comerciante y no pague la multa impuesta, cuando esta advenga final y firme, el Director del Departamento Finanzas y Presupuesto Municipal anotará un gravamen en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa impuesta. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año fiscal. Disponiéndose, que en caso de que el comerciante no pague la penalidad el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal no expedirá el certificado de patente municipal.

2) Sanción Penal:

- a) Independientemente de cualquier disposición o sanción administrativa o penal aplicable, toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, convicto que fuere, cometerá un delito menos grave y será castigado con una multa no mayor de mil dólares (\$1,000.00), y/o pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses a discreción del Tribunal.
- b) En los casos de la imposición de pago de multa penal, será deber de la persona sancionada pagar la misma en el Municipio inmediatamente; es decir, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que ha quedado final y firme la resolución o sentencia emitida por el Tribunal.

SECCIÓN 4ta.: La multa administrativa impuesta por esta Ordenanza, incluyendo, aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Cabo Rojo, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del

Tribunal. Los pagos se podrán realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Al recibirse el pago de la multa, copia del comprobante será remitido inmediatamente al Comisionado de la Policía o a la persona delegada por el Alcalde para ser incluido en el expediente correspondiente físico o electrónico de boletos emitidos.

SECCIÓN 5ta.: Conversión de multa. - Si la pena de multa impuesta no fuera satisfecha, conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión, a razón de cincuenta (\$50.00) dólares por cada día de reclusión, de conformidad con lo dispuesto en el "Código Penal de Puerto Rico." En cuanto a las personas jurídicas será de aplicación los Artículos 75 al 80A del CAPÍTULO III del "Código Penal de Puerto Rico" (Ley 146 de 2012, según enmendada), según se aplique a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 6ta.: Cualquier violación a las disposiciones contempladas en esta Ordenanza, en donde la Administración Municipal de Cabo Rojo, tenga que incurrir en la ejecución de recogido y disponer de los escombros, residuos sólidos domésticos y otros desperdicios sólidos el Municipio le exigirá el pago por estos servicios al dueño, titular o persona que lanzó o depositó la basura o los desperdicios ofensivos. Además, tendrá que pagar un diez (10%) por ciento por los gastos administrativos del Municipio, computado sobre el total por los gastos incurridos. Disponiéndose que lo establecido en esta Sección será independientemente a las sanciones impuestas en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 7ma.: Esta Ordenanza es de aplicación y tendrá efecto a la violación de las disposiciones aquí contenidas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y en las áreas expresamente hayan sido designadas dentro del Municipio.

SECCIÓN 8va.: Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 25, Serie 2020-2021, según enmendada, y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 9na.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 10ma.: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de las multas administrativas o penales, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 11ma.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Secretaría Municipal, al Departamento de Obras Públicas y Control Ambiental, a la Policía Municipal y Policía Estatal Comandancia de Cabo Rojo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Cabo Rojo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 27 DE ABRIL DE 2026.

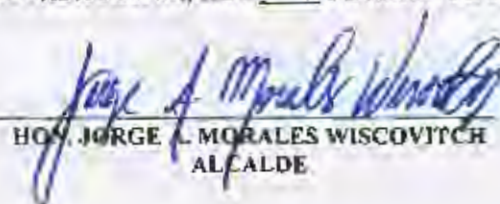


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GARITZA M. LUGO RODRIGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 29 DE ABRIL DE 2026.



HON. JORGE L. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE

avisos y subastas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Ministerio Autónomo de Cabo Rojo

AVISO PÚBLICO

Conforme al artículo 3.049, inciso g, de la Ley 107 del 24 de agosto de 2020, según enmendada, se informa a la ciudadanía que la siguiente Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Señor Alcalde, Hno. Ingo A. Morales Wizarvich:

ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE 2020-2026

PARA PROHIBIR EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y OTROS DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS LUGARES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; ESTABLECER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, A TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2020-2021, SEGÚN ENMENDADA Y, PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación, según establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Cualquier persona podrá obtener copias certificadas de la Ordenanza de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, mediante el pago de derechos correspondientes.

Garza M. Lugo Rodríguez
Secretaría

Legislatura Municipal de Cabo Rojo
PO Box 1208 Cabo Rojo, PR 00823
787-851-1025 Ext. 226
legislatura@caboroyo.pr



AVISO PÚBLICO SOBRE PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO

Se notifica al público en general que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) se prepara para emitir:

Enmienda al Reglamento Núm. 2679

El propósito de este Reglamento es modificar el número de horas de educación continuada anual que deberán tomar los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas; permitir la libre selección de proveedores autorizados de cursos avalados por la Corporación; clarificar las responsabilidades del presidente(a) ejecutivo(a) y la Junta de Directores en el seguimiento al cumplimiento con los requisitos de capacitación; establecer un procedimiento de convalidación de horas de ética para profesionales regulados y servidores públicos; y referenciar las disposiciones del Reglamento con la autoridad y facultad sancionadora de la Corporación de conformidad con la Ley Núm. 255-2002.

Este Reglamento es adoptado en virtud de los Artículos 44(1)(B), 111(b)(7) y 7(a)(1) de la Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, Ley Núm. 114-2001, según enmendada; la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley Núm. 247-2008, según enmendada; el Artículo 5(5)(1) de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, Ley Núm. 285-2002, según enmendada; y conforme al Capítulo II de la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Unificado del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.

El texto del Reglamento se encuentra disponible para inspección por el público en las oficinas de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, localizada en la Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Hernández, Edificio Original COSV, San Juan, PR 00928, entre las 8:00 am y las 4:30 pm durante días laborales. Asimismo, se encuentra publicado en el portal de internet www.cossec.org/pr.

Los comentarios por escrito o la solicitud de vista oral deberán ser sometidos no más tarde de 30 días a partir de la fecha de publicación de este aviso. En caso de solicitar la vista oral, el(s) solicitante(s) deberá(n) exponer los fundamentos que hacen necesaria la concesión. Tanto los comentarios como la solicitud de vista oral pueden ser remitidos a la Corporación a través de los siguientes métodos:

- CORREO ELECTRÓNICO: reglamento@cossec.org/pr
- CORREO ELECTRÓNICO: reglamento@cossec.org/pr
- PERSONALMENTE: Recepción de COSSEC, ubicada en el Piso 4 de la Dirección antes indicada.

Todos los comentarios escritos deben tenerse en cuenta "Comentarios a las Enmiendas al Reglamento 2679"

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de mayo de 2020.

Alonso Martínez Miranda, MBA
Presidente Ejecutivo



PUBLIC NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC) intends to adopt the:

Amendment to Regulation No. 2679

The purpose of this Regulation is to modify the number of annual continuing education hours that members of the governing bodies of cooperatives must take; allow the free selection of authorized providers of courses endorsed by the Corporation; clarify the responsibilities of the executive president and the Board of Directors in monitoring compliance with training requirements; establish a procedure for validating ethics hours for regulated professionals and public servants; and reference the provisions of the Regulation with the authority and sanctioning power of the Corporation in accordance with Act No. 255-2002.

This Regulation is adopted pursuant to Articles 44(1)(B), 111(b)(7) and 7(a)(1) of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico Act, Act No. 114-2001, as amended; the Organic Act of the Cooperative Development Commission of Puerto Rico, Act No. 247-2008, as amended; Article 5(5)(1) of the Savings and Credit Cooperative Societies Act of 2002, Act No. 285-2002, as amended; and pursuant to Chapter II of Act No. 38-2017, Unified Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico as amended.

The text of the regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, located at Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Hernández, Edificio Original COSV, San Juan, PR 00928, between 8:00 am and 4:30 pm during weekdays. In addition, they are published on the internet at www.cossec.org/pr.

Any person interested in submitting written comments on the Proposed Regulation or request a public hearing has 30 days from the publication of this announcement to do so. If an oral hearing is requested, the applicants must present the reasons justifying its necessity. Both the comments and the request for a public hearing may be submitted to the Corporation through the following methods:

- EMAIL: reglamento@cossec.org/pr
- MAIL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449
- PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 4 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments on Amendments to Regulation 2679"

In San Juan, Puerto Rico, on May 11, 2020.

Alonso Martínez Miranda, MBA
Executive President



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Décima Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 27 de abril de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 34

SERIE 2025-2026

PARA PROHIBIR EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y OTROS DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS LUGARES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; ESTABLECER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, A TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2020-2021, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 29 de abril de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice E. Carrero Guerra
Cynthia Lee Millán Ferrer
Daniel Rolando Desa Pérez

Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González

En la negativa: Ninguno

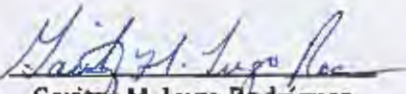
Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Vanessa Álvarez Montalvo
Hon. Yolanda Irizarry González

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 29 de abril de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJO.PR.NET